



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

Comisión Inspector Provincial de Militarización

NOTAS MILITARES

El Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta plaza, en Telegrama Postal, Sección 1.ª, Negociado 1 y 2, número 3.878, fecha de ayer, me participa que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha comunicado al General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, que ha resuelto dejar sin efecto su orden de 15 del actual, relativa a retribución de obreros militarizados pertenecientes a reemplazos movilizados.

Lo que se publica para conocimiento de todos, quedando sin efecto lo que se publicaba en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y diario «EXTREMADURA», referente a este asunto.

Cáceres, 6 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Gerardo de Requesens Rodríguez.

1588

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 37

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Campo Lugar, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

1567

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre

declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Garciaz, don Victoriano Morales Altamirano, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1544

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Guadalupe, don Castor Moreno Ruiz, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1545

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Logrosán, don Cristino Barba Soriano y Miguel Flores García, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1546

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Logrosán, don Juan Collado Giraldo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1547

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Guadalupe, don Primo Herrera Mozo, habiendo nom-

brado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1548

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Malpartida de Plasencia, don Miguel Romero Almendral, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1551

El «Boletín Oficial del Estado» número 553, correspondiente al día 27 de Abril de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior DECRETO

La recuperación de documentos susceptible de suministrar información sobre las actividades de los enemigos del Estado ha venido haciéndose de un modo fragmentario. El carácter especial de esta contienda, las intervenciones extranjeras en la misma, el desarrollo de la criminalidad en el campo enemigo y las actuaciones más o menos secretas de ciertos partidos y sectas, han hecho pensar en la necesidad de unificar e intensificar, tanto en la retaguardia como en las zonas que se vayan ocupando, la recogida, custodia y clasificación de todos aquellos documentos aptos para obtener antecedentes sobre las actuaciones de los enemigos del Estado, así en el interior como en el exterior, y suministran datos útiles a todos los demás organismos encargados de su defensa.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Bajo la denominación de «Delegación del Estado

para Recuperación de Documentos», dependiente del Ministerio del Interior, se crea, con carácter transitorio, un organismo, cuya misión será recuperar, clasificar y custodiar todos aquellos documentos que en la actualidad existan en la zona liberada procedentes de archivos, oficinas y despachos de entidades y personas hostiles y desafectas al Movimiento Nacional y los que aparezcan en la otra zona, a medida que se vaya liberando y que sean susceptibles de suministrar al Estado información referente a la actuación de sus enemigos.

Artículo segundo. Este organismo funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Delegado, que será nombrado por el Ministro del Interior, al cual corresponderá la dirección e inspección de los servicios, la propuesta o designación de auxiliares y equipos de recuperación, la comunicación con autoridades de todo orden y cuantas facultades complementarias se le confieran en las disposiciones reglamentarias emanadas de aquel Departamento.

Artículo tercero. Con subordinación a las supremas autoridades militares en las poblaciones recién liberadas, la Delegación de Recuperación recogerá directamente o por entrega de los mandos militares y de los elementos auxiliares de vanguardia y ocupación, los documentos a que se refiere el artículo primero. De acuerdo con los mandos podrá cerrar y sellar los locales y oficinas donde puedan encontrarse documentos de interés. En el cumplimiento de su misión recabará y obtendrá las cooperaciones que sean precisas y que, sin perjuicio de las atenciones que sean preferentes, deberán prestarle las Autoridades funcionarias, entidades y particulares. Los servicios de la Delegación quedarán coordinados con los demás servicios integrantes de las columnas y organismos de ocupación.

Artículo cuarto. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución del presente del Decreto, de acuerdo en su caso con los Departamentos a que puedan afectar.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

1471

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Jarandilla	Aldeanueva de la Vera	Caprina	»	140	»	»	140
Idem	Idem	Madrugal de la Vera	Idem	»	23	19	»	4
Peste porcina	Trujillo	Puerto de Santa Cruz	Porcina	110	4	90	24	»
Idem	Garrovillas	Navas del Madroño	Idem	»	4	»	3	»
Idem	Plasencia	Plasencia	Idem	20	4	16	4	4
Rabia	Cáceres	Cáceres	Bovina	»	1	»	1	»
Sarna	Logrosán	Campo Lugar	Lanar	116	»	»	»	116
Idem	Montánchez	Benquerencia	Caprina	8	»	34	»	8
Septicemia	Idem	Montánchez	Porcina	8	12	6	17	2
Triquinosis	Garrovillas	Monroy	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Coria	Portaje	Idem	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Cáceres	Cáceres	Bovina	»	1	»	1	»
Viruela	Alcántara	Alcántara	Ovina	11	»	11	»	»
TOTAL				273	191	176	52	274

Cáceres, 6 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias interino, Francisco Espino Pérez. 1243

El «Boletín Oficial del Estado» número 553, correspondiente al día 27 de Abril de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 21 de Abril de 1938, los Delegados Provinciales de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical y los Delegados Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se atenderán a las siguientes instrucciones:

Artículo primero. Los Delegados de Trabajo, en unión de los Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se personarán en las distintas Organizaciones Sindicales del Movimiento y levantarán acta, suscrita por ambos, en la que se hará constar:

a) Balance e inventario de cada una de las Organizaciones.

b) Relación totalizada de sus cotizaciones mensuales y de las obtenidas durante los seis últimos meses.

Estas actas se remitirán en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden por el Delegado Provincial del Trabajo al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo segundo. Procederán también en dicho plazo de ocho días, a redactar un presupuesto de gastos hasta el 31 de Mayo, remitiéndolo al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Todos los fondos existentes en las Cajas de los Sindicatos que integran la nueva Central Nacional Sindicalista, deducida la cantidad que figure en dicho presupuesto, se ingresarán en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España a nombre de la Central Nacional Sindicalista.

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtengan los Sindicatos se abonarán igualmente en la citada cuenta del Banco de España.

Para disponer de los fondos de dicha cuenta se precisará la autorización del Ministerio.

Si el saldo de Caja no fuera suficiente a cubrir el presupuesto hasta el 31 de Mayo, el Delegado Sindical podrá retener, con conocimiento del Delegado Provincial de Trabajo, las cantidades que fuera ingresando hasta cubrir las necesidades del mismo.

Artículo tercero. Los Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, en un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, habrán de remitir al Ministerio los siguientes datos:

a) Relación de los Sindicatos comprendidos en cada una de las Organizaciones.

b) Ejemplar de los Estatutos por que se rijan.

c) Relación totalizada del número de afiliados por meses, durante los tres últimos.

d) Funciones que cumplen en la actualidad cada Organización.

e) Entidades Patronales y Obreras adheridas y clasificación de las mismas.

f) Presupuesto trimestral detallado de la nueva Organización.

Artículo cuarto. Sin la autorización escrita del Servicio de Sindicatos del Ministerio, los Jefes Sindicales Provinciales no permitirán que por la Central Nacional Sindicalista se efectúen otras funciones o servicios que aquéllos que hasta la fecha de esta Orden realizaban las Organizaciones Sindicales que pasan a ingresar la Central Nacional Sindicalista.

Artículo quinto. Los actuales Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., hasta nueva orden, se constituirán en Jefes de las Centrales Nacional Sindicalistas. Igualmente continuarán en sus puestos y cumpliendo sus funciones los empleados de los distintos Sindicatos y Servicios.

Santander, 22 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

1473

El «Boletín Oficial del Estado» número 555, correspondiente al día 29 de Abril de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo los motivos que determinaron el acuerdo y la publicación de la Orden de 14 de Abril de 1937, sobre suspensión de los exámenes prevenidos por los Reglamentos de 10 de Abril de 1871 y de 18 de Abril de 1912, y de acuerdo con la propuesta de V. I., he acordado suspender por el corriente año de 1938 los exámenes que en él deberían tener lugar para acreditar los conocimientos o la aptitud de las personas que quisieren aspirar al ejercicio de los cargos de Secretario o suplente de Secretario de Juzgado municipal y de Procurador de los Tribunales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Vitoria, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

1498

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 6 de Abril corriente, referente a la organización de este Departamento ministerial, en virtud de las facultades que me confiere el artículo séptimo de dicho Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Agricultura se organiza con las Secciones siguientes:

Sección primera. Estadísticas e Informaciones agrícolas.

Sección segunda. Investigación y Experimentaciones agrónomicas.

Sección tercera. Enseñanza profesional y Divulgación agrícola.

Sección cuarta. Servicios agrónomicos generales.

Sección quinta. Fitopatología y Plagas del Campo.

Sección sexta. Ordenación y Regulación de la producción agrícola.

Artículo 2.º El Consejo Superior Agronómico dependerá directamente de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, relacionándose con ella por la Sección 4.ª del Servicio.

Dependerán de la Sección 5.ª los Servicios de Inspección Sanitaria y de Calidad a la Exportación Agrícola.

Dependerán de la Sección 6.ª los Servicios de Represión de fraudes agrícolas, que estarán a cargo de las Secciones Agronómicas provinciales.

Artículo 3.º Por la Sección 6.ª quedan afectos a este Servicio Nacional el Instituto Nacional del Vino, el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, la Comisión del Cáñamo, el Fomento de la Sericultura Nacional, la Federación de Agricultores Arroceros, el Comité Nacional de Plantas Medicinales y cuantos organismos tengan relación con la Ordenación y Regulación de la Producción Agrícola.

Asimismo lo estarán cuantas representaciones oficiales correspondían a las extinguidas Dirección General de Agricultura y Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola en la Comisión Mixta del Aceite, Comité Sindical de Fertilizantes y Organismos similares.

Artículo 4.º Al frente de cada Sección habrá un Jefe, que designaré a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Agricultura y que deberá formar parte del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 5.º El Jefe del Servicio Nacional de Agricultura organizará sus Secciones de la manera que crea más eficaz para el Servicio, pudiendo reunir en Consejo del Servicio, cuando lo estime conveniente, al Presidente del Consejo Superior agronómico, Presidentente del Instituto de Investigación y Experimentaciones Agronómicas, Ingenieros Jefes de las Secciones Centrales y especialistas que considere conveniente designar.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.
1499

El «Boletín Oficial del Estado» número 556, correspondiente al día 30 de Abril de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de Abril de 1937, con objeto de evitar la interpretación extensiva que venía haciéndose de las disposiciones que conceden franquicia postal, tanto a las fuerzas militares y elementos armados como a los organismos de la Administración Central del Estado, hubo de recordar la naturaleza y alcance que a dichas franquicias señala la vigente Ley del Timbre y la Orden de 1.º de Mayo de 1920, conforme a las cuales únicamente puede considerarse correspondencia oficial la que va dirigida a las Autoridades, Centros y organismos que gozan de derecho de franquicia, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre de quien lo ejerce.

El Decreto de 8 de Febrero pasado, que concedió franquicia postal y telegráfica a cada uno de los Departamentos ministeriales creados por la Ley de 30 de Enero anterior y a las Subsecretarías, Servicios Nacionales y Centrales respectivos, no ha modificado el concepto de la correspondencia oficial señalado en las citadas disposiciones, que, por tanto, son de estricta observancia.

No obstante, continúa cursándose con el carácter de correspondencia oficial la que se dirige a las personas titulares de los cargos, y al propio tiempo se omiten en la tramitación de aquella los requisitos establecidos por la Real Orden de 20 de Mayo de 1920, cuya vigencia sanciona expresamente el artículo 39 de la Ley del Timbre.

El perjuicio que con ello se causa a los intereses del Tesoro hace necesario recordar el contenido de la Orden primeramente citada, así como los preceptos de los artículos 223 y 224 de la referida Ley, el último de los cuales establece sanciones particulares para los funcionarios de Correos que pongan en circulación pliegos, cartas o paquetes que, sin estar exceptuados del uso del Timbre no lleven el franqueo correspondiente.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Para la aplicación del Decreto de 8 de Febrero pasado, que concedió franquicia postal y telegráfica a los Departamentos ministeriales, Subsecretarías y Servicios Nacionales y Centrales, creados por la Ley de 30 de Enero último, se observará estrictamente lo preceptuado por el artículo 39 de la Ley del Timbre, y, en consecuencia, tan solo podrá circular como correspondencia oficial la que vaya dirigida a los Centros, Autoridades y organismos, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza, y se tramite en las condiciones dispuestas por la Real Orden de 20 de Mayo de 1920, estando sujeta al im-

puesto del Timbre la que se dirija a las personas titulares de los cargos.

2.º La Inspección Técnica del Timbre vigilará el exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden, denunciando a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe del artículo 39 de la Ley del Timbre, a fin de que sean exigidas las responsabilidades y se apliquen las sanciones que determina el artículo 223 de la misma, y las especiales que señala el artículo 224 para los funcionarios del ramo de Comunicaciones que den circulación a pliegos, cartas o paquetes de los no exceptuados del uso del Timbre de Correos, que no lleven el prescrito por la Ley, consistentes en la multa de 50 a 500 pesetas, cualquiera que sea el informe de la defraudación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.
1515

Ministerio del Interior

ORDENES

Atendiendo a la conmemoración del Dos de Mayo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho día se declare inhábil a efectos oficiales.

Burgos, 29 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.
1516

La intervención que actualmente ejerce el Estado sobre la edición y venta de publicaciones no periódicas queda reducida a la censura en cuanto a libros, folletos y otros impresos, editados en España y a la declaración de ilicitud de producción, comercio y circulación que con referencia a material impreso pornográfico y disolvente se previno en la Orden de 23 de Diciembre de 1936.

Pero sobre que no está reglamentada suficientemente la aplicación de la norma citada, en especial por lo que respecta a publicaciones procedentes del Extranjero, existen razones de orden económico, relacionadas con la situación de la industria del papel en las actuales circunstancias, que aconsejan la adopción de medidas restrictivas en cuanto a la producción.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Independientemente de las normas a que está sometida la prensa periódica, queda sujeta al requisito de autorización del Ministerio encargado de los Servicios de Prensa y Propaganda la producción comercial y circulación de libros, folletos y toda clase de impresos y grabados, tanto españoles como de origen extranjero. Dicha facultad se ejercerá a través del Servicio Nacional de Propaganda y de los organismos dependientes de él.

Artículo segundo. La presentación de originales para que se autorice su impresión en España se hará indefectiblemente antes de que ésta se verifique, bajo la responsabilidad solidaria de autores y editores. El organismo encargado de la censura podrá denegar la autorización de impresos, no solo por razones de índole doctrinal, sino también cuando se trate de obras que, sin estimarse necesarias ni insustituibles, puedan contribuir en las actuales

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Hoyos

Término municipal de Perales del Puerto

RELACION de tipos evaluatorios acordados por la Junta Técnica Provincial.

	CLASES		Valores de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea	
	Local	De Zona	En venta Pts.	En renta Pts.		
Huerta agua elevada	1.ª	7.ª	5.000	200	322	
	2.ª	9.ª	3.750	150	258	
	Cereal anual	1.ª	5.ª	1.800	90	157
		2.ª	9.ª	1.400	70	122
		Cereal	1.ª	4.ª	500	25
2.ª	5.ª		400	20	30	
3.ª	7.ª		200	10	16	
Olivar	1.ª	1.ª	2.500	125	174	
	2.ª	4.ª	2.200	110	154	
	3.ª	5.ª	2.100	105	147	
	4.ª	12.	1.400	70	100	
	5.ª	18.	800	40	60	
Viña	U.	11.	1.200	60	82	
Pastos	1.ª	11.	1.200	60	81	
	2.ª	15.	800	40	54	
	3.ª	19.	400	20	27	
	4.ª	21.	200	10	14	
	5.ª	22.	100	5	7	
Alcornocal	1.ª	1.ª	1.000	50	60	
Encinar	1.ª	4.ª	800	40	48	
	2.ª	6.ª	600	30	41	
Robledal	1.ª	11.	500	25	28	
	2.ª	13.	300	15	17	
Castañar	1.ª	4.ª	400	20	29	
	2.ª	5.ª	300	15	22	
Pinar	1.ª	1.ª	800	40	40	
	2.ª	2.ª	600	30	30	
Frutales	U.	2.ª	1.500	75	98	
Arboles de ribera	U.	5.ª	2.000	100	100	
Leñas	1.ª	2.ª	300	15	21	
	2.ª	4.ª	100	5	7	
Total superficie imponible			3.472 51-86	Hectáreas.		
Id. Id. improductiva			10 61 50	id.		
Superficie total del término ..			3.483 13-36	id.		

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 para conocimiento de los contribuyentes en general, que pueden recurrir ante la Jefatura provincial, durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar.—Rubricado.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Aran.—Rubricado.

1530

circunstancias de la industria del papel a entorpecer la publicación de otros impresos que respondan a atenciones preferentes.

Artículo tercero. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, al solicitar el permiso de impresión, se expresará el número de pliegos, el de ejemplares de la tirada y la clase de papel que se desea emplear. Igual declaración se formulará cuando se pretenda hacer nueva tirada o reimpresión de obras editadas con anterioridad.

Artículo cuarto. Queda prohibida la venta y circulación, en territorio nacional, de libros, folletos, y demás impresos, producidos en el Extranjero, cualquiera que sea el idioma en que estén escritos, sin la previa autorización de este Ministerio. Los editores, libreros o concesionarios que pretendan poner en venta o circulación tales obras, deberán remitir dos ejemplares a la previa censura. Esta disposición alcanza a las que actualmente se ven-

den o circulan y que hayan tenido entrada en territorio nacional después del 17 de Julio de 1936. Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden, para el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo quinto. Los libros, folletos, y demás impresos, que hayan tenido entrada en nuestro territorio con anterioridad a la fecha indicada, quedan sujetos a las prevenciones de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 23 de Diciembre de 1936, pudiendo en su caso, ser objeto de recogida gubernativa.

Artículo sexto. La infracción de las disposiciones de la presente Orden, podrá ser sancionada con multa e incautación de los ejemplares.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Burgos, 29 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

1517

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES

Han sido aprobados los documentos del padrón municipal de habitantes (rectificación de 1.º de Diciembre de 1937), de los Ayuntamientos de Alcuéscar, Aldeanueva del Camino, Carbajo, Herguijuela, Mohedas, Palomero, Pesga (La), Plasencia, Portaje, Santiago del Campo, Sierra de Fuentes, Tejeda de Tiétar, Torrejoncillo, Torrecillas de la Tiesa y Valdeobispo.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías, para que a la mayor brevedad posible autoricen a persona competente, que recoja en esta Oficina la documentación correspondiente y la entrega en el Municipio correspondiente.

Cáceres, 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

1578

Delegación Provincial de Trabajo

El «Boletín Oficial del Estado» de 2 de los corrientes, publica la siguiente

« ORDEN

1.º. Sr.: Con fecha 21 de Julio de 1937 se dictó por la Junta Técnica del Estado Español la sindicación, con carácter obligatorio, de los contratistas de obras públicas, constituyendo un organismo denominado «Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas», supeditado a la futura Organización Sindical.

No habiéndose aprobado los Estatutos y Reglamento por el que debiera regirse esta Asociación, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo séptimo del Decreto de 21 de Abril de 1938, que prohíbe la constitución de nuevos Sindicatos o Asociaciones cuya finalidad sea la defensa de intereses profesionales o de clase, y en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado Decreto.

Este Ministerio ha acordado declarar sin efecto alguno la citada Orden de 21 de Julio de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

Señor Subsecretario de este Departamento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

1587

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos:

Fiscal municipal suplente de Eljas, a don Atanasio Ladero Alonso.

Fiscal municipal suplente de Hoyos, a don Juan García Franco.

Juez municipal de Guijo de Gra-

nadilla, a don Alvaro Berrocal García.

Juez municipal de Villa del Rey, a don Elviro Colmenero Tejado.

Juez municipal de Tornavacas, a don Esteban Martín Martín.

Fiscal municipal suplente de Zarza de Granadilla, a don Emiliano Cáceres Gordo.

Fiscal municipal suplente de Serradilla, a don Gonzalo Mateos Fernández.

Juez municipal suplente de Talavera la Vieja, a don Andrés García Nuevo.

Fiscal municipal de Cadalso, a don Teófilo Pérez García.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

1565

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Manuel Sarmiento Suarez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se requiere al vecino de Torremocha, Antonio Recio Vivas, cuyo actual paradero se ignora, para que satisfaga a Gonzalo Pérez Cortés, la cantidad de trece pesetas, a cuyo pago ha sido condenado por sentencia de 30 de Marzo de 1932, dictada en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 5 de 1931, por el delito de robo.

Y para que le sirva de requerimiento en forma, expido el presente en Montánchez a 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Manuel Sarmiento. — El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

1451

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente o incautación de bienes, contra el vecino de esta ciudad, Rafael Bermudo Arduas, en cuyo expediente por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes de la propiedad de dicho inculpaado que al final se expresan; el remate de los mismos tendrá lugar el día 6 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Enrique Moreno. — El Secretario judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

La octava parte proindivisa de una casa con corral, tinado y huerto, señalada con el número 39 en el barrio de Lanchanueva del arrabal de Huertas de Animas; valorada en veintiséis mil quinientas pesetas.

Una parcela de terreno al sitio de La Rana, destinado a cereal, de cabida 10 áreas y 49 centiáreas; valo-

rada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra al sitio del Calvario, destinada a cereal, de cabida 23 áreas y 61 centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

1453

HOYOS

Edicto

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado (Palacio de Justicia uno), al testigo súbdito portugués conocido por Pascualiña, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, para que preste declaración en el sumario que instruye este Juzgado con el número 3 del año 1938, por el delito de hurto de una yegua.

Y para que tenga lugar la citación se extiende el presente edicto en Hoyos a 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Juez de Instrucción, Pedro Valiente. — El Secretario judicial, Ramón González Espeso.

1467

Alcaldías

CAMINOMORISCO

Apéndice al amillaramiento

Formado por la Junta Fericial de este término el apéndice al amillaramiento del corriente año, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución que se forma para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Mayo, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el expresado documento.

Caminomorisco a 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín Martín.

1518

También se encuentran expuestos al público los Apéndices al amillaramiento para 1939 y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Cilleros.	1510
San Martín de Trevejo.	1519
Eljas.	1538

CABEZABELLOSA

Cobranza del Repartimiento general de Utilidades

A partir del día 5 del mes de Mayo próximo y por el término de quince días, queda abierta la cobranza en período voluntario del Repartimiento general de Utilidades del año 1937, por las cuotas de todo el año que se cobran de una sola vez.

La Oficina recaudatoria instalada en esta Casa Consistorial, estará abierta al público de las nueve a las trece horas y de las quince a las diecinueve, durante el período indicado.

Se advierte a los contribuyentes interesados, que si dejan transcurrir el plazo de cobranza voluntario designado, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del único grado del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan desde el 20 al 30 de Mayo, sólo se le cobrará el 10 por 100 de recargo.

Cabezabellosa, Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Inocencio Sánchez.

1482

CONQUISTA DE LA SIERRA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes del año 1937

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Conquista de la Sierra a 23 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Diego Corrales.

1452

También se encuentran expuestos al público la rectificación del Padrón municipal de Habitantes, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Berzocana.	1503
Oliva de Plasencia.	1505

JARANDILLA

Edicto

Don Dionisio Martín García, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que aceptada en principio por esta Comisión Gestora la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario, aquélla se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Jarandilla a 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Dionisio Martín García.

1484

NAVEZUELAS

Repartimiento General de Utilidades

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, para que en el indicado plazo puedan presentarse en dicha oficina las reclamaciones que los interesados crean convenientes a su derecho, advertidos que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos y determinados, y mediante los documentos previos debidamente reintegrados, pasado este plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navezuelas, 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Antonio Durán.

1509

Sección no oficial

CHOTO mamón, rubio, bien criado, de nueve meses, comprado en feria de Brozas a un vecino de Herrerueta, desapareció en Navas del Madroño; propiedad de Ramón Chappedo, Carnicero de Cáceres.

(3 pstas.) 1580